

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE ALTO DA TELLEIRA, S.L. PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UNA POSICIÓN EN LA SUBESTACIÓN CONVENCIONAL ‘FONTEFRÍA 220 kV’, EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA).

Expediente INF/DE/204/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2017

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de ALTO DA TELLEIRA, S.L. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (una posición en la subestación de ‘Fontefría 220 kV’, en la provincia de Pontevedra), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2017 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 23 de octubre de 2017, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por ALTO DA TELLEIRA, S.L. (en adelante ALTO DA TELLEIRA) para la evacuación a la red de transporte en la subestación ‘Fontefría 220 kV’; en concreto, se solicita el adelanto al año 2018 de una nueva posición de 220 kV en la subestación denominada ‘Fontefría’, en la provincia de Pontevedra, prevista en la planificación 2015-2020 para 2020.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de ALTO DA TELLEIRA de fecha 3 de febrero de 2017 (fecha de entrada en la DGPEM 8 de febrero de 2017), así como de sendos informes de fechas 3 y 4 de mayo de 2017 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de transportista único y operador del sistema, respectivamente (que actualizan los informes de acceso y conexión a la red de transporte de fechas 6 de julio de 2012 y 4 de junio de 2013, respectivamente).

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

«[...] 2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año $n+2$ siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación. [...]»

3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

Solicitud

ALTO DA TELLEIRA manifiesta, mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2017, que en el informe de viabilidad de acceso de fecha 6 de julio de 2012, REE comunicó al Interlocutor Único de Nudo (IUN) para el nudo de transporte Fontefría 220 kV (anteriormente denominado O Covelo 220 kV) acceso favorable para un contingente de parques eólicos para una potencia de 108 MW, entre los cuales se encontraba el Parque Eólico Alto da Telleira (en adelante P.E. ALTO DA TELLEIRA), de 48 MW, del cual es titular. Asimismo, mediante comunicación de fecha 4 de junio de 2013, REE remitió al IUN los informes de cumplimiento y verificación de las condiciones técnicas para la conexión (ICCTC e IVCTC).

También pone de manifiesto que la actuación descrita como ‘Ampliación subestación Fontefría’, por motivos de evacuación de régimen especial, ha sido incluida en la Planificación Energética 2015-2020¹ con fecha de alta en el año 2020, con un nivel de tensión de 220 kV y para la generación eólica de un contingente de 108 MW.

Por otra parte, recuerda que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) anunció, en fechas próximas a las presentación de su solicitud, la convocatoria de una subasta para el otorgamiento de régimen retributivo específico a una potencia de 3.000 MW de generación renovable y el análisis de la propuesta de Orden por la que se establecen los parámetros retributivos a tal efecto, por lo que ALTO DA TELLEIRA entiende como motivo sobrevenido la exigencia establecida en dicha propuesta relativa a la obligatoriedad de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación con fecha límite 31 de diciembre de 2019 para todas aquellas instalaciones que resultaran adjudicatarias de dicho régimen retributivo [téngase en cuenta que la solicitud de adelanto de inversiones se presentó con fecha 3 de febrero de 2017]. Por ello, el solicitante manifiesta que para la instalación de la que es promotor, P.E. ALTO DA TELLEIRA, supondría un evidente impedimento para acudir en igualdad de condiciones a la convocatoria

¹ ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC [INF/DE/044/15](#), de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

de subasta, al no poder garantizar su puesta en servicio con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, puesto que la actuación de ampliación de la subestación se encuentra planificada para el año 2020, y resulta imprescindible para posibilitar la conexión a la red eléctrica de transporte del parque eólico. Además, afirma que se trata de un proyecto muy avanzado en su tramitación, ya que cuenta con la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución (Resolución de 15 de febrero de 2016 de la Dirección Xeral de Enerxía e Minas de la Xunta de Galicia, publicada en el Diario Oficial de Galicia número 71, de fecha 14 de abril de 2016) y permiso de conexión a la red eléctrica, si bien condicionado a la puesta en servicio de la actuación mencionada.

Por todo ello, ALTO DA TELLEIRA solicita el adelanto de la ampliación de la subestación de Fontefría (nueva posición de línea para generación eólica) al segundo semestre del año 2018, siendo esta fecha, según manifiesta, acorde con la planificada para la infraestructura principal 'Nueva SE Fontefría 400/220 kV, año 2017'

Informe del operador del sistema

Al respecto REE, en su calidad de operador del sistema (OS), confirma que la ampliación de la subestación 'Fontefría 220 kV' está planificada para el año 2020, con objeto de posibilitar la evacuación de nueva generación eólica en la zona: en concreto, estaría motivada por los expedientes que se corresponden a cuatro instalaciones de generación renovable por un total de 159,75 MW, correspondientes a parques eólicos, de los cuales tres de ellos que totalizan una potencia instalada de 108 MW cuentan con permiso de acceso y conexión y otro de 51,75 MW cuenta sólo con el permiso de acceso y se encuentra pendiente de la solicitud de conexión. Todos estos parques eólicos están condicionados a la formalización del Contrato Técnico de Acceso (CTA)².

El OS informa asimismo que uno de los promotores de las instalaciones de generación con punto de conexión compartido, ALTO DA TELLEIRA, ha solicitado a la DGPEM el adelanto al año 2018 de la mencionada ampliación de la subestación 'Fontefría 220 kV', con objeto de conectar una instalación de generación eólica con una potencia de 48 MW y que compartiría dicha instalación de conexión a la red de transporte con el resto de instalaciones que cuentan con permiso de acceso en 'Fontefría 220 kV'.

² Formalizar los CTA requiere el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de las instalaciones de generación y conexión, según lo establecido por el *Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos*. A fecha de la redacción del Informe de REE (28/04/2017, remitido a la DGPEM el 04/05/2017) los parques no disponían aún de dichas autorizaciones administrativas.

El OS afirma que el adelanto de la nueva posición de la red de transporte planificada permitirá la evacuación a la red no solo de los parques eólicos promovidos por el solicitante, sino de todos aquellos previstos con conexión en dicho nudo. Por tanto, la puesta en servicio de la instalación permitiría adelantar la integración de generación renovable adicional en el sistema, con sus correspondientes efectos sobre los costes de generación y la reducción de emisiones.

Asimismo, el OS recuerda que le comunicó al IUN, con fecha 17 de noviembre de 2016, que los estudios técnicos en el ámbito nodal para el futuro nudo Fontefría 220 kV concluyeron que la evacuación del contingente de generación que cuenta con permiso de acceso en dicho nudo resultaría técnicamente viable según la normativa impuesta por el límite de potencia de cortocircuito (potencia instalada eólica en el rango de 510-530 MW) para la generación no gestionable (según Real Decreto 413/2014), así como que los análisis de flujo de cargas asociados al Horizonte 2020, en las condiciones de disponibilidad de P.O.12.1³, valoraron la aceptabilidad técnica para la evacuación de dicha generación, resultando una capacidad técnica de la red de transporte en dicho ámbito nodal para una potencia instalada de 110 MW. Por tanto, dicho comunicado manifiesta que, si se confirmara la instalación de toda la generación eólica que cuenta con permiso de acceso, se podría superar la capacidad técnica de la red de transporte en algunas situaciones—especialmente en verano— por lo que la generación con conexión futura en la subestación de ‘Fontefría 220 kV’ podría estar sometida a restricciones de producción en los correspondientes escenarios de operación, con objeto de preservar en todo momento la seguridad del sistema.

Prosigue el OS señalando que *«sin perjuicio de lo indicado en relación con potenciales restricciones en un escenario de coincidencia de generación prevista, lo que en todo caso será gestionado por el Centro de Control de Red Eléctrica, no se identifica ningún otro efecto negativo para el sistema como consecuencia del adelanto de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte»*.

Asimismo el OS indica que, respecto a las posibles limitaciones de evacuación asociadas al adelanto de la instalación, ya advirtió en la mencionada contestación al IUN, de fecha 17 de noviembre de 2016, que *«en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema»*, así como que la capacidad de evacuación *“será función del escenario global de*

³ P.O.12.1 ‘Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte’, aprobado mediante Resolución de la Secretaría General de la Energía de 11 de febrero de 2005.

generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA».

Informe del transportista único

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, respecto a la solicitud de ALTO DA TELLEIRA sobre la autorización para adelantar a 2018 la puesta en servicio de la ampliación de la subestación 'Fontefría 220 kV' para la evacuación de varias instalaciones de generación renovable, planificada para 2020, señala que la instalación concreta que debería adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado consiste en una posición adicional⁴, financiada por terceros, en esta subestación convencional de 220 kV. Indica asimismo que *«no estima factible su puesta en servicio en el año 2018 pero sí en el año 2019»*, si bien estaría *«condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas y a la firma del contrato técnico de acceso y del contrato de construcción antes del 30 de marzo de 2018»*.

Prosigue el transportista único indicando que las instalaciones objeto de informe no están incluidas en los planes de inversión 2018-2020 remitidos por REE a la Secretaría de Estado de Energía, por lo que no ha iniciado aún su diseño, pero que comenzará con el mismo para proceder a su tramitación en los próximos meses, salvo objeción de la propia DGPEM. Asimismo, indica que *«la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de un año de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones, sería de 55.342 €»*.

4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE

Como se ha indicado, la posición de 220 kV en la subestación de 'Fontefría', para la que se solicita su adelanto, figura en la *“Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”*, motivada por *“evacuación de generación renovable”*, por lo que los costes de inversión deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dicha posición.

Por tanto, ante la solicitud formulada por ALTO DA TELLEIRA de adelanto al año 2018 de inversiones en la subestación de 'Fontefría 220 kV', prevista en la mencionada planificación 2015-2020 para el año 2020, y entendiendo que, de

⁴ Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *“ampliación subestación planificada”*, para evacuación de generación procedente de energías renovables, condicionada a la suscripción del Contrato Técnico de Acceso. Según dicha planificación, se han solicitado 108 MW para conexión en dicha subestación (pendientes de validación de la capacidad de evacuación).

acuerdo con lo señalado por REE, dicho adelanto no es factible al año 2018, pero sí al año 2019, el solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión de 220 kV.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, los generadores que evacuen su energía producida en la posición objeto de inversión deben asumir su retribución, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre⁵, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año establecido en la planificación.

⁵ Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.